

REGLAMENTO PARA DESIGNAR A LOS CUATRO PROFESORES REPRESENTATIVOS DE LOS ACADEMICOS EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

- Art. 1º : Un Colegio Electoral formado por dos representantes de cada Facultad de la Universidad, constituido exclusivamente con este objeto, elegirá a los cuatro profesores representativos de los académicos a que se refiere el artículo 24º N° 6 de los Estatutos Generales de la Universidad para integrar el Consejo Superior. Quienes resulten electos deberán poseer la calidad de profesores Titulares o Adjuntos.
- Art. 2º : Los miembros del Colegio Electoral deberán ser profesores Titulares o Adjuntos de la Facultad que representan y serán elegidos por la totalidad de los profesores Titulares y Adjuntos de su respectiva Facultad, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha en que haya de reunirse el Colegio Electoral a que se refiere el artículo 1º. El Secretario de la Facultad respectiva actuará como ministro de fe en esta elección.
- Art. 3º : La calidad de miembro del Colegio Electoral es indelegable.
- Art. 4º : Quince días antes de vencer el período de los cuatro profesores representativos de los académicos ante el Consejo Superior, se reunirá el Colegio Electoral a que se refiere el artículo 1º, con el objeto de proceder a la elección a que alude el citado artículo, bajo la presidencia del profesor con mayor antigüedad y en presencia del Secretario General de la Universidad, quien actuará como ministro de fe.
- Art. 5º : Reunido el Colegio Electoral, todos sus miembros tendrán derecho a presentar candidatos si así lo desearan. Con la presentación de candidatos o sin ella, el Presidente del Colegio procederá a tomar la votación, la que será secreta. En la votación señalada, cada elector tendrá un voto y resultarán elegidas las cuatro más altas mayorías. En caso de empate en el último lugar, se procederá de inmediato a una nueva elección entre las mayorías que resultaren empatadas.
- Art. 6º : El Secretario General de la Universidad levantará acta de lo obrado por el Colegio Electoral y consignará los resultados finales de la elección, la que será debidamente firmada por él y por el Presidente del Colegio. Cumplido su cometido, el Colegio quedará disuelto.
- Art. 7º : En caso de producirse alguna vacante de entre los cuatro profesores representativos de los académicos, por cualesquiera circunstancias, el H. Consejo Superior procederá a elegir directamente al reemplazante, quien durará en su cargo el tiempo que le faltaba al titular para completar su período.